

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente MAV/XX/2025	
BOCyL	SI ☐ NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN “CENTRO DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN FORESTAL Y DE SU INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN” (CESEFOR)

Desde su constitución en el año 2002, la fundación “CENTRO DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN FORESTAL Y DE SU INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN” (CESEFOR), ha venido cumpliendo con sus actuaciones en sus objetivos iniciales, orientados al desarrollo de las conexiones entre el monte y la industria de Castilla y León para mejorar la competitividad empresarial y la generación de riqueza forestal, dirigidos a la investigación, cooperación, innovación y desarrollo, formación del sector en la gestión forestal y en el aprovechamiento y transformación de los recursos.

Para ello ha contado con la colaboración de la Junta de Castilla y León, quien promovió y patrocinó su fundación y ha venido apoyando, mediante la articulación de diversos convenios, la labor que esta fundación realiza en beneficio del sector forestal. En la actualidad, dar continuidad al cumplimiento de los precitados objetivos y llevar a cabo actuaciones concretas, que permitan su ejecución se considera de especial interés para la adecuada vertebración económica del sector forestal, en consonancia con su preservación y la imprescindible consolidación de una base de datos de información pública que facilite la prevención de los incendios forestales en los territorios de toda la Comunidad.

En esta línea de actuación, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio pretende conceder una subvención de forma directa a la fundación CESEFOR para el desarrollo, soporte, mantenimiento y servicios de la plataforma digital, de acceso público, donde estarán a disposición los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales de Castilla y León que han de realizar los municipios reflejados en el anexo III del Decreto

Trámítase ante la Consejería de..... Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL).

Los municipios que figuran en el anexo III del Plan INFOCAL presentan un mayor riesgo de incendios forestales en áreas de interfaz urbano-forestal y son los que, de acuerdo con lo dispuesto por la Directriz Básica de protección civil de emergencia por incendios forestales, deberán elaborar e implantar un Plan de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En este caso no es posible promover la concurrencia pública, dada la singularidad de las actividades a llevar a cabo y las características de la entidad destinataria de la subvención, que cuenta con una gran capacidad investigadora y de innovación en materia forestal. Ello justifica la concesión directa de una subvención a favor de la Fundación CESEFOR.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el artículo 39 de la misma norma se dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública cuando, previo informe de la Consejería de Hacienda, así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la garantía que en su caso deba constituirse.

Podrá concederse por el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a la entidad beneficiaria en cada una de las anualidades, previa solicitud y sin necesidad de aportar garantía, un anticipo equivalente al 100% del importe correspondiente a cada anualidad, previa

solicitud por parte del beneficiario. Dicho anticipo se concederá en los términos establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda en su informe.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día, adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la concesión directa de una subvención a la fundación “CENTRO DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN FORESTAL Y DE SU INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN” (CESEFOR), por un importe total de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00€), para financiar el desarrollo, soporte, mantenimiento y servicios de la plataforma digital relativa a los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales de Castilla y León, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.08.456A01.7800S.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los términos previstos en el Anexo y conforme a la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2025	90.000,00€
2026	45.000,00€
2027	45.000,00€

Valladolid, a

**EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Alfonso Fernández Mañueco

Juan Carlos Suárez – Quiñones Fernández

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN “CENTRO DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN FORESTAL Y DE SU INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN” (CESEFOR).

PRIMERA. - Objeto y finalidad.

La subvención tiene por objeto financiar el desarrollo, soporte, mantenimiento y servicios de la plataforma digital que engloba los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales de Castilla y León en los términos que señala el Decreto 6/2025, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL). La citada plataforma será de acceso público.

SEGUNDA. – Obligaciones de CESEFOR

CESEFOR deberá realizar actuaciones informativas de difusión de los planes, que permitan a la ciudadanía tomar conciencia de la necesidad de la prevención frente a emergencias por incendios forestales, así como adquirir las capacidades necesarias para minimizar los riesgos frente a estas emergencias.

TERCERA. - Gastos subvencionables

Será subvencionable el coste del desarrollo de la plataforma digital, su soporte, mantenimiento, así como los servicios de la plataforma digital relativos a la implantación en usuarios (diputaciones y ayuntamientos), el soporte técnico en el uso, la actualización de las fuentes de datos, los costes de personal involucrados en el proyecto y los costes generales

CUARTA. - Forma de justificación.

La justificación se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.

- Se presentará esta documentación en original y copia, siendo el original devuelto a CESEFOR una vez una vez comprobado que haya sido estampillado conforme al artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA. - Período subvencionable y plazo de justificación.

1.El periodo subvencionable comprenderá desde el 20 de abril de 2025, hasta el 22 de noviembre de 2027.

2.La justificación de la subvención deberá presentarse en la forma prevista en la característica anterior, con las fechas límites que se indican a continuación, según la anualidad correspondiente.

Anualidad	Importe	Plazo para la justificación
2025	90.000,00 €	31/01/2026
2026	45.000,00 €	01/12/2026
2027	45.000,00 €	01/12/2027

3. Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a prorrogar los plazos de justificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

SEXTA. – Anticipos.

Podrá concederse por el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a la entidad beneficiaria, un anticipo equivalente al 100% del importe correspondiente a cada anualidad, previa solicitud por parte del beneficiario y sin necesidad de aportar garantía. Dicho anticipo se concederá en los términos establecidos en su informe, por la Consejería de Economía y Hacienda.

SÉPTIMA. - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de la Seguridad Social y comunicación de otras ayudas.

Con carácter previo a cualquier pago CESEFOR, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, aportará una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 6 del citado Decreto.

En el mismo momento, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, CESEFOR deberá comunicar a la Consejería las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto.

OCTAVA. - Aceptación.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, CESEFOR deberá proceder, en el plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la orden de concesión de la subvención, a la aceptación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la aceptación se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.

NOVENA. - Incumplimiento y sus efectos.

El incumplimiento total o parcial de los apartados anteriores, así como en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar, según el caso, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento.

DÉCIMA. - Supervisión de actuaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a través del Servicio de Incendios forestales, realizará la supervisión, evaluación y análisis de las actuaciones objeto de la subvención, con el fin de verificar que se ajustan a los objetivos pretendidos

DUODÉCIMA. - Publicidad.

CESEFOR adoptará las medidas oportunas para que conste la financiación de la Junta de Castilla y León, conforme determina el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio de la Junta de Castilla y León y las instrucciones dictadas en su desarrollo.